

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2020

Abogado
 DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN



No. 07-028605- -00014-0000

Fecha: 2012-04-10 09:28:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-28605
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3, 105537

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Cap.I	☒
		Cap. II	☐

No. Solicitud Internacional PCT/US2005/034199
 Fecha de Presentación Internacional 23/09/2005

1. Jurídicos:

Mediante el oficio N° 011042 notificado por fijación en lista de fecha 15 de julio de 2011, este Despacho requirió a la apoderada del solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se omitió notificar a la doctora Dilia María Rodríguez D' Aleman la oposición interpuesta a esta solicitud por la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Gynopharm S.A, siendo procedente revocar en su totalidad el oficio N° 011042 de fecha 15 de julio de 2011 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

2. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 54 a 115	22/03/2007
Reivindicaciones:	Folios 116 a 118	22/03/2007
Oposiciones:	Folios 201 a 261	25/09/2005 Gynopharm S.A
Prioridad:	US 60/612,600	23-09-2004

Expediente 07-28605 1er Art 45

3. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

4. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Memantina para el Tratamiento de Trastornos de Conducta en la Infancia".

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de suministrar un método para el tratamiento de individuos con diagnóstico de trastorno de conducta infantil.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método que consiste en administrar una cantidad eficaz de memantina.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 K 31/55, A 61 P 25/00, A 61 P 25/24

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 18 (f. 116-118) no es patentable de acuerdo con el artículo citado.

6. Análisis de las Oposiciones

Argumentaciones de Gynopharma

Dice el oponente que las reivindicaciones se refieren al uso y a un método de tratamiento y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante la cual se obtenga un producto tangible. Igualmente y aunque el método de tratamiento no es patentable bajo la norma Colombiana, a partir del documento D1 se puede considerar que tampoco es novedoso, dado que dicho documento D1, particularmente en la descripción revela métodos de tratamiento para desórdenes del sistema nervioso central (CNS) por administración de un análogo GABA tal como gabapentin o pregabalin, un antagonista de receptor NMDA tal como d-metodona.

Respuestas del Solicitante

El solicitante no presenta respuesta a la oposición.

Respuesta del Examinador Técnico

Los documentos presentados en la oposición desvirtúan la novedad de la solicitud, Sin embargo por corresponder las reivindicaciones 1 18 (fls. 116 a 118) a un

método de tratamiento la objeción se realiza con respecto al Art. 20 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

_____ 18 ABR. 2012

Elaborado por : Emilce Cano Urrego.

Revisado por : Jacqueline Alfonso Rozo.

Aprobado por : Jose Luis Salazar López.

OK H